



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 397/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su disposición Transitoria Octava, reformada con resolución RPC-SO-24-N°480-2017, por el Pleno del Consejo de Educación Superior en fecha 12 de julio de 2017, establece:

"OCTAVA.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2018, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.

2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

a) Para personal académico agregado 1. haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados. uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.

b) Para personal académico agregado 2. haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados. uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 71 de este Reglamento.

3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.

5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 397/2017

ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.

6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012. y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).

8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2018, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo. "

Que, el Instructivo para la Recategorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de mayo de 2016, con resolución N°232/2016, establece:

"Artículo 3.- De la Comisión Técnica de Recategorización.- El Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Machala en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, designará una comisión de cuatro miembros, que llevarán a cabo el procedimiento con los que se aceptarán las solicitudes de recategorización.

Dicha Comisión Técnica de Recategorización, estará conformada por:

- a) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, o su delegada o delegado que la presidirá;
- b) La Directora o Director Académico o su delegada o delegado, que la presidirá;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 397/2017

- c) La Directora o Director Académico o su delegada o delegado;
- d) La Decana o Decano de la Unidad Académica a la que pertenece el peticionario, o su delegada o delegado; y,....."

Art. 9.- Plazo máximo de entrega del informe final.- Una vez obtenida la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Comisión Técnica de Recategorización remitirá el informe a la Secretaría General a efectos de que el Consejo Universitario lo someta a discusión para aprobación, lo cual se realizará en una sesión extraordinaria.

Una vez conocido el informe de la Comisión Técnica de Recategorización por parte del órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Machala, se notificará a los peticionarios con el informe de la comisión, para que ejerza el derecho de apelación.

Art. 10.- De la apelación.- los señores docentes podrán hacer uso de apelación al informe notificado en el plazo de (8 días) para que luego la comisión en el término de (8 días) presente su informe ante el Consejo Universitario, a fin que lo someta a discusión para aprobación lo cual se realizara en una sesión extraordinaria."

Que, con oficio N°UTMACH-VACAD-2017-388OF de fecha 08 de agosto de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión Técnica de Recategorización, en cumplimiento de la resolución, informa que la Comisión que preside en sesión de fecha 6 de julio de 2017, aprobó el Acta de Recategorización N° 074-2017 e Informe de Recategorización 074-2017 del Docente Eiser Oswaldo Velez Torres, Profesor Principal de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, en los que se concluyó que no es posible aprobar su recategorización como Profesor Titular Agregado Nivel 3 Grado 5 por cuanto no cumple con los siguientes requisitos señalados en el numeral 2 del literal c) de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, como es:

- Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. El docente presenta un certificado y Resolución de Consejo Universitario en los cuales constan que elaboró el Proyecto Internet – Intranet-UTM, que no es considerado de carácter académico sino administrativo.
- Haber credo o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. El docente cuenta con dos artículos y varias direcciones, en calidad de tutor de tesis de grado. Los últimos documentos, de conformidad con el literal i) del Art. 82 del Reglamento de Carrera e Investigación del Sistema de Educación Superior, en la que se determina que no se considera obre relevante los trabajos de titulación, incluyendo tesis.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 397/2017

Solicita que en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario conozca y ordene la notificación del Acta e Informe de Recategorización que presenta, al Docente Eiser Velez Torres, anexando las respectivas actas.

De acuerdo a la base legal y a los considerandos expuestos este Órgano Colegiado,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECATEGORIZACIÓN EN OFICIO N°UTMACH-VACAD-2017-388-OF, Y NOTIFICAR CON EL CONTENIDO DEL MISMO, AL DOCENTE ING. EISER OSWALDO VELEZ TORRES, QUIEN REALIZO SU PROCESO DE RECATEGORIZACION, CONFORME EL ACTA E INFORME QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Docente Ing. Eiser Oswaldo Velez Torres.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Técnica de Recategorización.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2017

Machala, 08 de agosto de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH